



## INFORME 5/2012

**INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, BACHILLERATO, PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR, PARA LOS CURSOS 2013/2014 AL 2016/2017.**

---

### **Asistentes a la Comisión Permanente**

(19 de diciembre de 2012)

#### **PRESIDENTA**

Dña. María Dolores Berriel Martínez

#### **VICEPRESIDENTES**

Dña. Onelia García Marrero (Sector Reconocido Prestigio)

D. Néstor García Rodríguez (Sector Alumnado)

#### **VOCALES**

##### **PROFESORADO**

D. José Adolfo Santana Hernández

##### **PADRES Y MADRES**

D. Antonio Martín Román

D.ª María del Pino Gangura del Rosario

##### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

##### **CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

D.ª Ana María Palazón González

##### **ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

D. Vicente Marrero Domínguez

##### **MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA**

D. Juan Carlos Velasco San Román

##### **CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

##### **ORGANIZACIONES PATRONALES**

D. Manuel Chinaa Medina

#### **SECRETARIO**

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el día 19 de diciembre de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias, por acuerdo de todos los asistentes (excepto la abstención manifestada por D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Palazón González), aprobó emitir el siguiente informe:

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de *Orden por la que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos*, que se presenta para su informe preceptivo por este Órgano, constituye una necesaria renovación y oportuna actualización de la norma, dada su importancia como instrumento jurídico para garantizar la efectividad del sistema de conciertos educativos en el marco que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) en relación con la concertación de la enseñanza y de conformidad con el artículo 27 de la Constitución, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo.

La finalidad de los conciertos educativos como sistema para garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita ha sido y es un objetivo de interés para este Órgano de participación socioeducativa.

En este sentido, el Consejo Escolar de Canarias plantea, en su Informe a la Planificación del Curso 2012-2013 (Informe 4/2012) y en lo que respecta a los centros concertados, que la acción de Gobierno y de la propia Consejería debe impulsar que no se eludan las responsabilidades y los compromisos con un sector que escolariza alrededor del 18% de alumnado, cuyas familias optan por centros concertados.

En dicho informe se indican algunos aspectos que, en concepto de prioridades deben ser valorados por la Consejería en su programación:

- Previsión para los nuevos procesos de conciertos.
- Negociación con los sectores afectados para la revisión de la normativa relacionada con la gestión del pago delegado.
- En un proceso paralelo de diálogo, se debe pedir y ofrecer al sector el debate para negociar fórmulas de incorporación a los objetivos de cada Dirección General, sus programas y acciones que, en definitiva, responda a la afirmación de recuperación del clima de diálogo y entendimiento entre todos los sectores sociales, que para el sector de la enseñanza concertada está resultando, cuando menos, complejo.

Para ello, es necesario que se coordine con fluidez la relación entre la red de Centros Concertados y la Administración Educativa, y que con el objetivo de la mejora del sistema, se generen compromisos recíprocos para que puedan coordinarse con eficacia y competencia.

Cabe recordar que en el anterior informe emitido por el Consejo sobre conciertos (INFORME 19/2008), ya se señalaba que *la agilidad en los procedimientos*

*administrativos es, junto con el rigor en los mismos, la garantía del derecho de los ciudadanos, razón por la que se deben agilizar las respuestas en los procedimientos y avanzar en la consecución de procedimientos eficaces, y, en concreto, en la tramitación con participación, transparencia y en tiempo y forma los conciertos educativos.*

En cuanto a la exigencia de documentación por parte de la Administración, el CEC entiende que ésta, como responsable, tiene el derecho y el deber de acceder a la misma, en las condiciones legales establecidas para todos los centros sostenidos con fondos públicos, y por tanto, tal como se establece para los centros de titularidad pública.

No obstante, también se sugiere que, dadas las singularidades organizativas y las características de sus proyectos, en algunos centros privados concertados se acuerden entre la Administración y tales centros aplicaciones informáticas que no limiten la autonomía de los centros en cuestión ni las competencias de la Administración.

En relación con la concertación de determinadas enseñanzas, el CEC hizo constar en el referido Informe 8/2008 relativo a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) lo siguiente: *[...] sin perjuicio de la atribución de la Administración de organizar, regular y, en su caso, autorizar los programas de Cualificación Profesional Inicial, se debe garantizar la participación de los interesados (centros, entidades públicas y privadas, organizaciones e instituciones) en la planificación de la oferta de estos programas, propiciando la corresponsabilidad en la oferta, en la programación y en el establecimiento de las condiciones para su impartición.*

Además, dado el carácter compensador de dichos programas, el CEC considera que debe contemplarse, en aplicación del artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), el carácter preferente al concierto de los Programas de Cualificación Profesional Inicial que los centros privados concertados impartan a su alumnado.

El Consejo Escolar de Canarias, con la finalidad de contribuir a que la norma que se estudia e informa, mejore los procedimientos, transparencia y coordinación en el sistema de conciertos hace las siguientes observaciones y propuestas al articulado.

## **II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO**

- **Artículo 13, apartado 1**, suprimir cuarto guión.

La exigencia de datos y documentación no puede ser ilimitada, sino constreñida a que tenga que ver directamente con el concierto educativo, sin que pueda extenderse a otros datos o documentos que no guarden relación directa con estos o no resulten necesarios para el fin que cumplen. Por ello, se propone suprimir o expresar una mayor concreción de lo que supone la previsión del cuarto guión: *Todos aquellos que contribuyan al correcto desarrollo del sistema educativo.*

- **Artículo 13, apartado 2**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones generales, se propone flexibilizar los procedimientos informáticos para gestionar la documentación con la Administración educativa.

- **Artículo 27**, debería concretarse el plazo de formalización del concierto, antes del 15 de mayo, tal como establece el art. 25 del Reglamento de Normas Básicas, a fin de evitar las dificultades que ocasiona el habitual retraso en su formalización, especialmente cuando se trata de renovación íntegra del concierto educativo.
- **Disposición adicional segunda.** Estimamos que la *interpretación* no es una competencia delegable. Esta consideración tiene apoyo en la LRJAP<sup>1</sup> y en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación. Además se podría generar inseguridad jurídica para los administrados si no se ajusta tal delegación.
- **ANEXOS I, II y III.** En correlación con lo indicado respecto del artículo 18.6, resulta contradictorio que en el artículo 18.5. se configuren los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social como documentos que deben presentarse acompañando a la solicitud de suscripción, renovación o modificación del concierto, que en el artículo 8.6 se vincule de forma automática la solicitud con la autorización a la Administración para recabar tales certificados, y que en los Anexos aparezca la posibilidad de no autorizar.

Por ello, se entiende que lo más correcto es configurar la aportación de tales certificados como documentos necesarios a acompañar con la solicitud, y establecer la posibilidad alternativa de que los centros que lo prefieran autoricen expresamente a la Administración para recabarlos directamente. En este sentido, en los Anexos lo que debe figurar es una casilla para marcar esa autorización, y no que figure en forma negativa como aparece en el borrador.

### III. RESUMEN DE PROPUESTAS

*A modo de resumen, se solicita lo siguiente:*

- Dialogar y negociar con el sector, en tiempo y forma, los objetivos, acciones, procedimientos e instrumentos jurídicos del sistema de conciertos para garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita.
- Planificar, elaborar y publicar la normativa que regula el sistema con tiempo suficiente para garantizar la participación efectiva de los sectores implicados.
- Que se revisen todas las referencias normativas y se armonicen con fundamento, claridad y coherencia jurídica.
- Que se revisen los procedimientos y recursos de gestión con el objetivo de garantizar el principio de simplificación administrativa.
- Que los instrumentos jurídicos se elaboren de acuerdo con las nuevas directrices de la técnica jurídica.

---

<sup>1</sup> Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

---

Es cuanto se tiene que informar.

San Cristóbal de La Laguna, 19 de diciembre de 2012

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos